

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN,
Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 12 de mayo de 1948 por la que se regula el transporte y circulación de las aves destinadas a la repoblación avícola.

Ilmo. Sr.: Habiéndose comprobado la eficacia inmunizante de las vacunas contra la peste aviar elaboradas por los Centros dependientes de esa Dirección General de Ganadería, y teniendo en cuenta que las aves vacunadas con estos productos no son portadoras del virus específico de la enfermedad y, por tanto, no ofrecen peligro de infección para las demás,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único. Queda autorizado el transporte y facturación a todas las provincias españolas de las aves de tres a cinco meses de edad, a los fines de repoblación avícola, procedentes de las Granjas Avícolas Diplomadas, siempre que hayan sido vacunadas con los productos anteriormente citados en un plazo no inferior a diez días ni superior a un mes y vayan acompañadas de la correspondiente guía de origen y sanidad que

acredite el estado sanitario normal de los efectivos de la granja.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1948.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 106

Con esta fecha concedo autorización al Alcalde de Millana para que una vez transcurridos ocho días de la inserción de la presente Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueda dar batidas en el paraje titulado «Cerrajones», en el término municipal de Millana, para exterminar las zorras que merodean por el mismo, previa la adopción de todas las medidas de precaución que las Leyes determinan, muy especialmente las consignadas en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley de Caza y el 68 del Reglamento dictado para su aplicación.

Guadalajara 3 de Junio de 1948.

1199

El Gobernador Civil interino,

Felipe Solano Antelo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Negociado 3.º-Orden Público

RELACION de las licencias de caza de todas clases expedidas por este Gobierno Civil durante el mes de Mayo de 1948:

| NOMBRES | RESIDENCIA | Licencia | | Clase de la licencia |
|-------------------------|-------------------|----------|-----|----------------------|
| | | Núm. | Día | |
| Gregorio Calleja García | Campillo de Ranas | 199 | 1 | Caza. |
| Dionisio Martínez Tomás | Castilforte | 200 | » | » |
| Eusebio Manso Orantes | Pelegrina | 201 | » | » |
| Mariano del Amo | Archilla | 202 | 5 | » |

| | | | | |
|----------------------------|--------------------------|-----|----|--------|
| Cándido Usanos de Marcos | Torrejón del Rey | 203 | 5 | Caza. |
| Angel Cerrato Alcolea | Fuentes de la Alcarria | 204 | » | » |
| Fidel Navío | Prados Redondos | 205 | 8 | » |
| José Jódra Parra | Argecilla | 206 | » | » |
| Luciano Alonso de Juan | Guadalajara | 207 | » | » |
| Lucio Verdugo Vázquez | Tendilla | 208 | 10 | » |
| Juan Henche Alfaro | Yélamos de Abajo | 209 | 11 | » |
| Cándido Redondo Huetos | Irueste | 210 | » | » |
| Jesús Raimundo Hernández | Semillas | 211 | » | » |
| José Blanco Yagüe | Humanes | 212 | » | » |
| Alejandro Sánchez Corral | Guadalajara | 213 | » | » |
| Antonio Monteagudo Melendo | Idem | 214 | 13 | » |
| Angel Cascajero Sánchez | Valdeconcha | 215 | » | » |
| Ramón de Vera Conde | Sigüenza | 216 | 14 | » |
| Esteban Fermín García Sanz | Robledillo de Mohernando | 217 | 15 | » |
| Mariano Sanz y Sanz | Málaga del Fresno | 218 | » | » |
| Alfonso de la Fuente | Peñalver | 219 | 17 | » |
| José María Pastor | Yélamos de Arriba | 220 | » | » |
| Pablo Asenjo Solano | Yélamos de Abajo | 221 | » | » |
| Evaristo García Pomeda | Romancos | 222 | » | » |
| Alejandro Agustín Rojo | Mantiel | 223 | 18 | » |
| José Tamayo Checa | Valdepeñas de la Sierra | 224 | 19 | » |
| Pedro Calvo Gómez | Jadraque | 225 | 20 | » |
| Tomás Cabrerizo Palancar | Baides | 226 | 21 | » |
| Ambrosio Muñoz | Zorita de los Canes | 227 | 22 | » |
| Tomás López López | Azuqueca | 228 | 24 | » |
| Luis García Abad | Cañizar | 229 | » | » |
| Gregorio Fuentes Villar | Zorita de los Canes | 230 | 25 | » |
| Isaac González Llorente | Jadraque | 231 | » | » |
| Angel Lozano Ibáñez | Santa María del Espino | 232 | 26 | » |
| Teodoro Palazuelos Pérez | Valdelcubo | 233 | » | » |
| Tomás Díaz Muñoz | Almonacid de Zorita | 234 | » | » |
| Juan Santos Tabernero | Guadalajara | 235 | 28 | » |
| Angel González Orantes | Trijueque | 12 | 18 | Galgo. |
| Emilio Sánchez Trujillo | Pareja | 12 | 13 | Hurón. |

Guadalajara 1 de Junio de 1948.—El Gobernador Civil interino, *Felipe Solano Antelo*.

1184

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 58

Asunto.

PRECIOS OFICIALES

Objeto.

Precios oficiales de artículos intervenidos, que se detallan y que han de regir durante el próximo mes de Junio:

| ARTICULOS | PRECIOS OFICIALES | |
|---|-----------------------------|--------------------------|
| | De almacenista a detallista | De detallista al público |
| Aceite | 7'99 pts. kilo | 7'60 pts. litro |
| Algarroba | 2'00 » » | 2'40 » kilo |
| Algarroba mondada | 2'70 » » | 3'00 » » |
| Almortas | 1'80 » » | 2'00 » » |
| Arroz corriente | 3'32 » » | 3'50 » » |
| Azúcar molida | 6'75 » » | 7'00 » » |
| Bacalao | 10'90 » » | 12'50 » » |
| Café | 32'361 » » | 37'00 » » |
| Dulce de membrillo | 8'045 » » | 9'50 » » |
| Garbanzos | 7'00 » » | 7'50 » » |
| Guisantes | 2'00 » » | 2'40 » » |
| Habas | 2'35 » » | 2'80 » » |
| Jabón común | 5'60 » » | 6'00 » » |
| Judías | 6'00 » » | 6'50 » » |
| Leche condensada | 4'92 » bote | 5'20 » bote |
| Lentejas | 5'00 » kilo | 5'50 » kilo |
| Chocolate | 10'60 » » | 11'00 » » |
| Manteca fundida | 15'45 » » | 17'00 » » |
| Manteca en rama | 13'20 » » | 14'00 » » |
| Tocino | 13'70 » » | 14'50 » » |
| Harina corriente racionamiento infantil | 2'3198 » » | 2'50 » » |

Idem id. del 80 por 100 para consumo directo

| | | |
|--------------------|----------------|----------------|
| directo | 3'02 pts. kilo | 3'25 pts. kilo |
| Pasta para sopa | 4'60 » » | 5'00 » » |
| Puré de algarrobas | 3'85 » » | 4'20 » » |
| Puré de almortas | 3'45 » » | 3'80 » » |
| Puré de guisantes | 4'20 » » | 4'60 » » |
| Puré de habas | 4'40 » » | 4'80 » » |

TUBÉRCULOS

| | | |
|-----------------|----------|----------|
| Patatas | 1'15 » » | 1'25 » » |
| Patata desecada | 8'03 » » | 9'50 » » |

PIENSOS

Precios de venta de almacenista a ganadero:

| | |
|--------------------------------------|-----------------|
| Tortas de coco y palmiste | 1'35 ptas. kilo |
| Tortas de coco y palmiste trituradas | 1'40 » » |
| Pulpa de remolacha | 0'55 » » |
| Alfalfa henificada | 0'70 » » |
| Alfalfa verde | 0'25 » » |
| Paja de alfalfa | 0'53 » » |
| Veza | 1'50 » » |

Los anteriores precios oficiales de venta que figuran para cada artículo en la presente Circular, no podrán ser modificados durante el período de su vigencia, por ningún concepto, sin la autorización expresa de esta Delegación.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en la norma 16 de la Circular número 511.

Guadalajara 31 de Mayo de 1948.

El Gobernador Civil interino,
Felipe Solano Antelo

Circular núm. 59**Asunto.**

P A N

Objeto.

Racionamiento, rendimiento, precios y gastos de elaboración de pan para el mes de Junio.

Racionamiento.

En virtud de lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, durante el mes de Junio, regirá el siguiente racionamiento:

| | |
|-------------------------|------------|
| Primera categoría. | 80 gramos. |
| Segunda » | 100 » |
| Tercera » | 150 » |
| Ración de mineros | 450 » |

Rendimiento y precios.

| Fabricado en piezas de | Rendimiento | Precios |
|-------------------------|-------------|------------|
| Primera categoría | 124 por 100 | 0'45 ptas. |
| Segunda » | 125 » | 0'40 » |
| Tercera » | 125 » | 0'45 » |
| Ración de mineros | 132 » | 1'25 » |

Rendimientos de harina en pan para reservistas de cereales panificables.

El rendimiento de harina en pan a que se ajustarán los panaderos en la elaboración del pan procedente de la harina que panifiquen de reservistas, será como mínimo del 130 por 100 en las raciones de 500 gramos de pan de flama y 122 en el de tipo candeal o miga dura.

Los reservistas recibirán, por tanto, de los panaderos 130 kilos de pan, como mínimo, por cada 100 kilos de harina que entreguen, si les es facilitado en piezas de 500 gramos de pan de flama, y 122, también como mínimo, si dichas piezas corresponden al tipo candeal o miga dura.

Gastos de elaboración de pan para racionamiento.

El importe vigente como gastos de elaboración de pan para racionamiento, reconocido a los panaderos, es de 62'18 pesetas por quintal métrico de harina.

Cantidades que percibirán los panaderos por la fabricación de pan a reservistas.

La cantidad máxima que podrán percibir los panaderos en la elaboración de pan a reservistas de cereales panificables por todos los conceptos, incluso el de beneficio industrial, será de 46'45 pesetas por cada 100 kilogramos de harina que panifiquen, equivalente a 0'36 pesetas por cada kilogramo de pan elaborado en piezas de 500 gramos del tipo de pan de flama y 0'38 pesetas por cada kilogramo de pan elaborado en piezas de 500 gramos del tipo candeal o miga dura.

Ración de harina y su precio por ración.

En aquellas localidades en que por no existir panaderías se distribuya la harina directamente a las personas sujetas a racionamiento, para que se amasen su pan y lo cuezan en hornos caseros o propiedad del Municipio, podrá ser distribuida por los comerciantes de ultramarinos de la localidad, percibiendo en concepto de beneficio comercial, 0'10 pesetas en kilo, siendo por tanto la ración y precio de venta de la misma, incluido dicho beneficio, los siguientes:

| | Tipo de la ración | Precio de la ración |
|------------------------|-------------------|---------------------|
| Primera categoría... | 1,95 kgs. | 11'99 ptas. |
| Segunda » ... | 2,400 » | 10'02 » |
| Tercera » ... | 3,600 » | 10'63 » |
| Ración de mineros. . . | 10,230 » | 29'01 » |

En la ración de mineros no se incluye el citado beneficio, ya que teniendo en cuenta la legislación vigente para Economatos, no pueden percibir margen comercial alguno.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 31 de Mayo de 1948.

El Gobernador Civil interino,

Felipe Solano Antelo.

Circular núm. 60**Asunto.**

HARINA

Objeto.

Precios para el mes de Junio.

Fundamento.

En virtud de las propuestas comunicadas por el Servicio Nacional del Trigo y los precios aprobados para esta provincia, los que regirán durante el próximo mes de Junio, serán los siguientes:

Precios que corresponde percibir a los fabricantes.

Harina corriente para cupos en pie de fábrica y sin envase:

| | |
|--|------------------|
| De trigo | 308'16 ptas. Qm. |
| De cebada | 137'38 » » |
| De centeno | 274'04 » » |
| Harina de trigo para Intendencia del Ejército en pie de fábrica y sin envase | 197'54 » » |
| Harina para cartillas de fabrica en pie de fábrica y sin envase | 159'74 » » |

Precios de venta de fabricante a consumidor.

| HARINA DESTINADA A ELABORACION DE PAN DE | En toda la provincia Pesetas Qm. |
|--|-------------------------------------|
| Primera categoría | 614'83 |
| Segunda » | 417'25 |
| Tercera » | 295'17 |
| Ración de mineros | 283'65 |
| Para Intendencia del Ejército | 171'11 |
| Para industrias de fabricación de sopa | 305'00 |
| Del 80 por 100 para consumo directo | 302'00 |
| Corriente para racionamiento infantil | 231'98 |
| Para cartillas de fábrica | 159'74 |

Diferencias de precio: Su liquidación.

El importe que resulte a favor de esta Junta al efectuar la liquidación de la harina vendida en cada mes por los fabricantes, será ingresado por los mismos, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, en la cuenta corriente «Junta Provincial de Precios.—Compensación de Pan», en cualquier Banco de esta capital, quedando advertidos los fabricantes por la presente que todo aquél que no lo haya verificado dentro del plazo señalado, será sometido a expediente y sancionado, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 1.º de la Circular número 467 de la Comisaría General.

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 31 de Mayo de 1948.

El Gobernador Civil interino,

Felipe Solano Antelo.

Ayuntamientos

CHILOECHES

Edicto

La Comisión gestora municipal, en sesión del día 24 del actual, acordó anunciar la subasta de pastos de los terrenos propiedad de este Municipio, denominados «Valdelanegra, Peñuela, Juncar y Egido de Albolleque», durante el tiempo comprendido del primero de Julio del año actual mil novecientos cuarenta y ocho al treinta de Junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, habiéndose fijado la cantidad de dieciocho mil pesetas por el referido año forestal.

El depósito provisional que se fija para tomar parte en la subasta es el de cinco por ciento del tipo de la tasación de los aprovechamientos, que importa la suma de novecientas pesetas, que habrán de consignar en la Depositaria del Ayuntamiento o en la Caja General de Depósitos, y el que resulte adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva a disposición del señor Alcalde de esta Corporación en la Depositaria municipal, en metálico o en valores al tipo asignado por las disposiciones vigentes, ingresando al efecto la diferencia entre el depósito provisional y el veinticinco por ciento del valor de los aprovechamientos.

La subasta se verificará a las diez horas del día primero hábil, siguiente al en que se cumplan los veinte también hábiles, contados a partir del inmediato posterior al que aparezca su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Esta tendrá lugar en el Salón de actos de la Corporación y Casas Consistoriales de la misma.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante todos los días hábiles y hasta las trece horas del día anterior al de la subasta, o sean los veinte de su permanencia en el anuncio.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, durante los días y horas hábiles.

Los proposiciones se presentarán en papel sellado de la sexta clase, o en papel común reintegrado con póliza de igual clase 4'50 pesetas y timbre municipal de tres pesetas.

Las Empresas, Compañías, Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento de todo lo prevenido en el Real Decreto de 12 de Octubre de 1923 («Gaceta» del 26-12-1923).

Los licitadores de esta subasta vienen obligados al cumplimiento de todo lo prevenido en el pliego de condiciones, siendo desechadas las que falten a estos requisitos.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado y habrán de consignar la cantidad en letra: «Propuesta para optar a la subasta de ... (y a continuación el objeto de la misma), con la firma del proponente y fecha».

Se constituirá la Mesa bajo la presidencia del señor Alcalde y de otro miembro de la Corporación, que será designado al efecto, en el lugar día y hora señalada anteriormente, dando fe de todo ello el Secretario del Ayuntamiento.

Caso de que se declarase desierta esta subasta, se celebrará la segunda, bajo el mismo tipo y condiciones señalados en la primera, y a los diez días hábiles de haberse celebrado la primera, recibándose los pliegos de condiciones o proposiciones hasta el día anterior al de la subasta y hora de las trece.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios relativos a la subasta y cuantos se ocasionen para la formalización del contrato, cuya vigencia se ha señalado anteriormente.

El pago importe de este aprovechamiento será hecho efectivo el cincuenta por ciento durante el mes de Septiembre del año actual y el otro cincuenta por

ciento restante en el mes de Enero del año 1949, en la Depositaria de fondos de esta Corporación.

Chiloeches a veinticinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Alcalde, Julio García:

= Pliego de condiciones =

Don N. N. N., vecino de ..., con cédula personal de la tarifa ..., clase ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia y de las demás condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte y adjudicación en pública subasta de los aprovechamientos de pastos de los terrenos propiedad del Municipio de Chiloeches, denominados «Valdelanegra, Juncar, La Peñuela y Egido de Albolleque», durante el año forestal 1948-49, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones que se hallan consignadas en el pliego por el que se rige la subasta y por la cantidad de ... pesetas (en letra y en cifra), quedando obligado a su cumplimiento.

(Fecha y firma del proponente.)

(Derechos de inserción, 116'25 ptas.)

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

GUADALAJARA

Edicto

Don Francisco García Rosado, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: Que en virtud de lo mandado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio ejecutivo que insta doña Amparo Sánchez Gómez y sus hijos don Miguel, don Emilio y don Félix Vázquez Sánchez, contra doña Angela Rodríguez Lidón, sobre cobro de cantidad, se saca a la venta en pública y primera subasta el siguiente inmueble:

Una casa en Tendilla y su calle de Octaviano Guiñán, número 2, compuesta de planta baja, principal, cámara y patio, que linda a la derecha, con la calle del Río; a la izquierda, con finca propiedad de Marcelino Ruiz; espalda, con calle de Díaz de Yela, y frente, calle de su situación.

Para el remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día nueve de Julio próximo, a las once horas, bajo las siguientes

= Condiciones =

Primera. Servirá de tipo la cantidad de setenta y cinco mil pesetas en que ha sido valorado el inmueble.

Segunda. No se admitirán posturas que sean inferiores a las dos terceras partes del tipo de la subasta.

Tercera. Los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el diez por ciento, al menos, de la cantidad que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. No se ha suplido la falta de títulos de propiedad, lo que deberá efectuar el rematante por el procedimiento establecido en la Ley Hipotecaria.

Quinta. El precio deberá consignarlo el rematante en este Juzgado dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del remate.

Sexta. Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes que hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Guadalajara veintinueve de Mayo de mil novecien-

tos cuarenta y ocho.—Francisco García.—El Secretario, Francisco Martos. 1180
(Derechos de inserción, 58'75 ptas.)

GUADALAJARA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta capital en providencia dictada con esta fecha en el sumario número 51 de 1947, sobre lesiones, se cita por medio de la presente a don Agustín Gallardo Pérez, de 34 años de edad, soltero, Capitán de Caballería supermunerario, natural de La Garrobilla (Badajoz) y que estuvo domiciliado en Barcelona, cuyo actual domicilio se ignora, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como perjudicado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Guadalajara 29 de Mayo de 1948.—El Secretario, Francisco Martos. 1181

MOLINA DE ARAGON

Don Pascual Marín Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad de Molina de Aragón y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, civiles y militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y detención de dos individuos desconocidos de 25 a 30 años, que viste uno de ellos pantalón de paño y chaqueta de pana negra con cinturón y el otro con traje claro, como supuestos autores del robo de dos caballerías mulares de la propiedad del vecino de Anchuela del Pedregal Florencio del Rey Herranz, en la noche del 24 al 25 del actual, de una cuadra de su propiedad, que después fueron recuperadas en su persecución en término municipal de Used (Zaragoza), poniéndolos, en caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado en la Cárcel del partido, pues así lo tengo acordado por auto de esta fecha en el sumario que instruyo con el número 15 de este año, por el delito de robo.

Dado en Molina de Aragón a 26 de Mayo de 1948.—El Juez de instrucción, Pascual Marín.—El Secretario, Ramiro López. 1175

VITORIA

= Requisitoria =

Jesús Ramírez Sánchez, natural de Atienza (Guadalajara), profesión viajante, de 34 años de edad, domiciliado últimamente en Vitoria, procesado por hurto en sumario 38 de 1946, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Vitoria; bajo apercibimiento de que si no lo verificase será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Vitoria 22 de Mayo de 1948.—El Juez de instrucción, firma ilegible. 1182

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE GUADALAJARA

Circular núm. 176

Precios de los destajos en las labores de pica en los pinares

Habiendo surgido dudas por varias Empresas y trabajadores sobre el precio de las labores de pica durante las campañas de 1947 y 1948 como consecuencia de la Circular número 154 («Boletín Oficial» de la provincia del 30-3-48, número 39), esta Delegación considera

conveniente aclarar que los precios de destajo en las labores de pica es de 28 céntimos por kilogramo y cara durante la campaña de 1947 y 29'5 céntimos por kilogramo y cara para la campaña de 1948.

Lo que esta Delegación hace público para general conocimiento.

Guadalajara 26 de Mayo de 1948.—El Delegado provincial de Trabajo, Juan A. Gimeno Fernández. 1164

ESCUELA DEL MAGISTERIO DE GUADALAJARA

En cumplimiento de la Orden de 26 de Mayo último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 31, se abre un plazo de matrícula que finaliza el día 15 del actual para aquellos alumnos que justifiquen tener aprobado el examen de Estado en 31 de Diciembre de 1947 (Plan Bachilleres).

REQUISITOS NECESARIOS

Instancia dirigida a la señora Directora o señor Director, reintegrada con póliza de 1'50 pesetas y sello de huérfanos de 0'50 pesetas.

Certificado médico de que no padece enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico y que está revacunado.

Título de Bachiller o certificado de haber hecho el depósito correspondiente.

Dos avales.

60 pesetas en papel de pagos al Estado.

50 pesetas en metálico.

Tantos sellos móviles de 0'25 pesetas como asignaturas, más cuatro.

Tantos sellos de huérfanos de 0'50 pesetas como asignaturas.

Los exámenes tendrán lugar el día 24 del corriente para las alumnas y el día 25 para los varones.

Guadalajara 2 de Junio de 1948.—Los Directores, M.^a Remedios de Medrano.—Adolfo G. Cordobés. 1191

Administración Principal de Correos de Guadalajara

SERVICIO INTERNACIONAL

CIRCULAR

Régimen de paquetes por correo procedentes del extranjero

Se observan casos de desorientación en parte del público, que formula consultas o reclamaciones relativas a paquetes procedentes del extranjero, cursados por correo.

Para evitar equívocos o gestiones mal iniciadas, se recuerda el régimen de tales envíos.

I. Paquetes postales (y de auxilio familiar procedentes de América):

Es la R. E. N. F. E. quien lleva a cabo, en colaboración con los servicios de Correos, Aduanas e Importación, previas las operaciones de aforo, el despacho y entrega a los destinatarios.

II. Paquetes hasta un kilo (denominados pequeños paquetes) con etiqueta verde:

Previa intervención de Aduanas e Importación, son despachados y distribuidos por Correos.

III. Paquetes sin etiqueta verde y que se supone contienen artículos sujetos al pago de derechos arancelarios:

Corresponde a Correos su despacho, previa apertura a presencia del interesado por el Servicio de Adua-

nas, e imposición de una multa de cinco a diez veces los derechos correspondientes al contenido del paquete.

Estos envíos podrán ser devueltos a los expedidores sin consulta a origen ni destino, cuando sean paquetes abiertos cuyo contenido puede ser reconocido sin la presencia de los destinatarios y, a juicio del funcionario de Aduanas, se trate de expedición comercial sin permiso de importación.

Independientemente de aquellas intervenciones, los envíos conteniendo medicamentos, para su entrega a los destinatarios, precisan de la autorización del Delegado de la Dirección General de Sanidad encargado de acudir a las Oficinas Postales donde efectúa el examen y reconocimiento de tales objetos, y los paquetes de libros del extranjero, constituyendo expedición comercial, para su entrega a los destinatarios precisan de la autorización de la Subsecretaría de Educación Popular.

Guadalajara 26 de Mayo de 1948.—El Administrador principal, Augusto Esteban. 1157

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL TAJO

CONCESIONES

Autorizando a «Electra de Sierra Menera», S. A., para aprovechar aguas del río Tajo, en término municipal de Peralejos de las Truchas (Guadalajara)

«Visto el expediente para ampliación de un aprovechamiento de aguas del río Tajo, en término de Peralejos (Guadalajara), incoado por «Electra de Sierra Menera», S. A., asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Esta Dirección General, oído a dicho Cuerpo consultivo y en atención a que conviene al interés público todo aumento posible en la producción de energía eléctrica, ha resuelto acceder a lo solicitado, con especial advertencia de que se hace de acuerdo con el artículo tercero del Real decreto de 25 de Octubre de 1902, y sin derecho a indemnización en el caso de ser anulada la concesión por el Estado, por interferencia con obras incluidas, proyectadas o no, en el plan de obras hidráulicas de la cuenca, quedando la misma sujeta a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a la «Electra de Sierra Menera», S. A., para aprovechar aguas del río Tajo, en término municipal de Peralejos de las Truchas (Guadalajara).

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición de ampliación y que está suscrito en Octubre de 1942 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Eugenio Asensio Andrés.

3.^a En el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», el concesionario deberá presentar a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Tajo un proyecto de módulo que limite el caudal que se derive al concedido.

4.^a El volumen máximo que se podrá derivar será de 2.000 litros de agua por segundo, con destino a producción de energía eléctrica con toma en el término municipal de Peralejos de las Truchas, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza.

5.^a El desnivel que se concede derecho a utilizar es 11,35 metros desde la coronación de la presa hasta el desagüe.

6.^a Se otorga esta concesión por el plazo de 75 años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas como preceptúa el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real orden de 7 de

Julio de 1921 y Real decreto de 14 de Junio del mismo año.

7.^a Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de la concesión de la ampliación.

8.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la Industria Nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.^a Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

10. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por los Servicios Hidráulicos del Tajo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforo que previene la Orden Ministerial de 10 de Octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de esta concesión.

12. Las tarifas máximas de venta de energía eléctrica serán las mismas ya en vigor para esta Empresa.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido en la Caja General de Depósitos a la presentación del proyecto deberá aumentarse hasta el 3 por 100 del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, a disposición de la Autoridad que otorga la concesión, y será devuelto una vez autorizada la explotación de las obras o quedará de propiedad del Estado en el caso de caducarse la misma.

15. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por las Autoridades competentes.

16. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

17. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservación o sustitución de las servidumbres existentes.

18. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comuniquo a V. I. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 11 de Mayo de 1948.—El Director General.—Firmado: Francisco García de Sola.—Rubricado.—Al pie se lee: Ilustrísimo señor Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.—Es copia.—El Ingeniero Director adjunto, Manuel Antón.

(Derechos de inserción, 157'50 ptas.)

EDICTOS

Los Recaudadores de Hacienda de los pueblos que a continuación se citan, hacen saber:
Que en los expedientes que se instruyen por débitos de rústica y urbana, correspondientes al año 1946, se ha dictado la siguiente

Providencia: Resultando desconocidos los paraderos de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente en las localidades que se mencionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, se requiere a los referidos deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante; con la advertencia de que, si no lo hicieren en dicho plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal.

= Nombres de los deudores =

CORDUENTE

María Abad Abad, Mariano Abad Alguacil y otros, Juliana Abad Checa, Mariano Abad Gutiérrez, Esteban Abad Gutiérrez, Concha Abad Ladrón, Eugenio Abad Ladrón, Mariano Abad Ladrón, herederos de Cirilo Abad Martínez, Máximo Agustín Martínez, Balbino Alguacil Martínez, Federico Benavides Giménez Tomasa Berzosa Abad, Emilio Berzosa Andrés, Eulalia Berzosa Gutiérrez, Emilio Berzosa Martínez, Francisca Cid Hombrados y otros, Lorenzo Cid Hombrados, Antonio Checa Santamaría, herederos de Nicanor Checa Sanz, Mariano N. N., Julio Escalera Guillén, Eugenio Escalera Martínez, Gumersinda Fabián Checa, Benito Fabián Martínez, Carlos García Algár, Antonio García Amador, Eugenio García Berzosa, Paula García Cortés, Juan García Checa, Felipe García Escalera, Santiago García Herranz, Victoria y Vicente García Ladrón, Román García Martínez, herederos de Eugenio García, Dolores González Martínez, Alejandro González Ruiz, Alejandro Gonzalo Ruiz, Alejandro Gonzalo y otros, Alejandro Gonzalo Herranz, Alejandro Gonzalo Sanz, Joaquín Guillén Martínez, Eugenio Guillén Morón, Consolación Guillén Sanz, Isidro Guillén Sanz, Simón Guillén Sanz, Narciso Guillén Morón, Esteban Gutiérrez Checa, Pedro Gutiérrez Hombrados, Mariano Gutiérrez Martínez, León Gutiérrez Sanz, Raimundo Herranz Ruiz, Mariano Hombrados Martínez, Agapito Hombrados Repiñón, Mariano Hombrados Repiñón, Pedro Hombrados Sanz, Severiano Hombrados Vega, Mariano Izquierdo López, Francisco Juana Villanueva, Pascual Julián Martínez, herederos de Víctor Ladrón, Victoriano Ladrón del Castillo, Zacarías Ladrón García, Nicanor Ladrón Cid, Raimundo Ladrón Guevara, Filomena Ladrón Marco, Valentín Ladrón Martínez, Lorenzo López Martínez, Eusebio López Sanz, Leonor Madrid Abad, Celestino Madrid Gutiérrez, Lucio Madrid Gutiérrez, Antonio Madrid Hombrados, Facundo Madrid Martínez, Claudia Madrid Vega, Isidoro Madrid Vega, Santos Madrid Vega, Florentina Martínez Abad y José Utrera, Pedro Martínez Berlanga, Juan Martínez Díaz, Sebastián Martínez García, herederos de Herranz Martínez, Agustín Martínez Hombrados, Justo Martínez Izquierdo, Santos Martínez Izquierdo, Francisca Martínez Giménez, Victoriano Martínez Giménez, Emeterio Martínez Martínez, Facundo Martínez Martínez, Francisco Martínez Martínez, Julián Martínez Martínez, viuda de Victoriano Martínez, Dionisia Martínez Sanz, Ramona Martínez Sanz, Lucio Carrasco Miguel, Pedro Mallado Herranz, Germán Mingote Pérez, Hilario Morales Martínez, Gregorio Morales Sanz, Hilario Morales

Sanz, Saturnino Muñoz Hombrados, Francisco Muñoz Martínez, Bernardino Parra Berbería, Eloy Parra Miranda, Nicanor Ramiro Herranz, Nicanor Ramiro Hombrados, Braulio Ramiro Velasco, Juana Pulla Antón, Jacoba Repiñón Romero, Gonzalo Ruiz Alejandro, Damián Santamaría García, propietarios de Santiuste, Bernabé Sanz Aurora, Juana Sanz Díaz, Faustina Sanz García, Florentino Sanz Herranz, Marcos Sanz Herranz, Fernando Sanz Hombrados, Ildelfonso y Alberta Sanz Hombrados, Florencio Sanz Hombrados, Serapio Sanz López, Amparo Sanz Martínez y Florencio Sanz, María Sanz Merodio, Zoilo Sanz Sanz, Manuel Sanz Gutiérrez, José Utrera Vega, Lucía Utrera Vega, Luis Vázquez Hombrados, Fulgencio Vega Alonso y otros, Doroteo Vega y Santos Ladrón, Luis Vega Vid, Julián Vega Gutiérrez, Toribio y Julio Vega Gutiérrez, Lucía Vega Utrera, Marcelina Vega Utrera, Hermenegildo Velasco Segura y otro, Nicasio Villanueva Hombrados, Vicente Villanueva Hombrados, Germán Villanueva y Lucio Madrid, Vicente Villanueva Abad, Román Villanueva Torrubiano, herederos de Eugenio Vicerrota Berges, Antonio (El Zocato), Andrés Abad Sánchez, Carmen Berbería Berbería, Martín y Lucio Abad Ladrón y Nicanor Ramiro Velasco.

Anastasio Madrid Checa, Aureliano Martínez Martínez, herederos de Cirilo Abad, Deogracias Hombrados Hermosilla y Julio Sanz Merodio.

CHEQUILLA

Gregorio, Consuelo y Cecilio Martínez Martínez, Francisco Mansilla Martínez y Juan Molina Damians y hermanos.

MOTOS

León Fernández, Tomás Fernández Rezusta, Tiburcio Gómez Izquierdo, Aurelio Gómez Pérez, Ricardo Irabani Martínez, Manuel Herranz Sanz, Florencio Izquierdo, Florencio Izquierdo López, Manuel Izquierdo Lorente, Ignacio Giménez y otro, Francisco Giménez Pérez, Ruperta Giménez Sánchez, Doroteo Justa de la Hoz, Nemesio Justa de la Hoz, Beatriz Lafuente, Francisco Lahoz Catalán, Benito López López, José López López (menor), Gregorio López Pérez, Anastasio López Sanz, Venancio Mansilla Izquierdo, Angel Martínez López, Francisco Martínez López, Domingo Miguel Berges, Juan Pérez Berges, Gregorio Pérez Lapuente, Domingo Pérez Pérez, Joaquín Pérez Pérez, Alfonsa Pérez Sánchez, Pedro Pérez Ubeda, Tomás Pérez, Víctor Pérez, Cayetano Rezusta Juberías, Baldomero Sánchez, Vicente Sánchez Sánchez, Pascasio Sanz Sánchez, Agapito Soriano Giménez, Pedro y Antonio Soriano López, Anselmo Verdoy Izquierdo, Manuel Verdoy Izquierdo, Aniceto Verdoy Izquierdo, Julián Verdoy López, Casimiro Verdoy Pérez y Victoriano Verdoy Sánchez.

PEDREGAL (EL)

Victoriano Berzosa, Gabina Clemente Martínez, Faustino Hermosilla Parrilla, Emeterio Juberías Muñoz, Serafín López Reyes, Guillermo Reyes Hermosilla, Rosa y Vicente Sanz y Guillermo Torres Hermosilla.

Crescencio López Hermosilla y otro, Félix López López y otros, Francisco Martínez y otros, Isabel Marco Martínez, Julián Martínez López, Lucio Ibáñez Parrilla, María López Clemente, Santiago López García y Vicente Sanz Hermosilla.

PIQUERAS

Marcelino López Masegoso, Pedro López Martínez (menor), Ildelfonso López Masegoso, Andrés Martínez Usero, José Martínez López, Antonino Martínez López, Vicente Martínez Rubio, Julio y Antonio Martínez, Vicente Rubio Martínez, Juan Roda Vega, Victoriano Roda Checa, Tomás Baños, Angel Aula Giménez, herederos de Cesáreo López Márquez, Ignacio Vega López, Juan Clares Cámara, Julián López Hernández,

Mariano Catalán Martínez, Mariano Rubio López, Miguel Vega Sanz y Segundo Navarro Pérez.

RILLO DE GALLO

Juan Alguacil Giménez, Lorenzo Cid Hombrados, Braulio Escalera Cid, Marcelo García Checa, Ignacio Gutiérrez Segura, Angel Hombrados Alguacil, Florencio Hombrados Herмосilla, Angel Ladrón Martínez, Mariano Martínez Cid, Alejandra Martínez Hombrados, Pedro y Mamerto Muñoz Checa, José Romero Cid, Martín Romero López, Pascual Sanz Aura y Sociedad «El Sabinar».

Braulio Cid, Dionisio Checa Martínez, Florentino Cid Vázquez, Jenara Sanz García, Juan Checa Orea, Juan Sanz López, Manuel Villanueva, Pilar Muñoz Checa y Laureano y Eleuterio.

TORDELLEGO

Saturnino Alba García, Carmen Alba Herranz, Juan Alba Herranz, Vicente Alba Herranz, Isidoro Alba Sánchez, Vicente Alba Villanueva, Ecequiel Alonso, Enrique Alonso, Julián Alonso Martínez, herederos de Blas, Melchor Bizmanos Bermejo, Agustín Catalán López, Teodoro Coba y Melchor Bizmanos, Victoriano Coba Bermejo, María Coba García, Aquilino y Juan Colás Malo, herederos de Antonio Checa, Emeterio Checa, Eustaquio Checa, Agustín Esteban López, Elías García, Julia García García, Eusebio García Herranz, Santiago García López, Daniel Gilaberte Alba, Secundino Gilaberte y Casto Cortés, Victorina Gilaberte Vázquez, Anselmo Gómez Martínez, Angel Herranz, Cipriano Herranz, Eladio Herranz y Melchor Bizmanos, Eulogia Herranz, Eustaquio Herranz, Luisa Herranz, Casto Herranz Bermejo, Florencio Herranz Berzosa, Marcelo Herranz Berzosa, Pedro Herranz Berzosa, Victoriano Herranz Berzosa, Amado Herranz García, Valeriano Herranz García, Eulogia Herranz Martín, Ecequiela Herranz Martínez, Cándido Herranz Martínez, Felipe Herranz Martínez, Vicente Herranz Martínez, Anselmo Jiménez, Blas Jiménez García, Pedro Jiménez García, Abraham Lázaro Gilaberte, Leona, Blas López, Benito López, Celedonio López, Sebastián López Herranz, Mauricio, León Martínez Ramos, León Martínez Ramos y Luisa Martínez, Emeterio Martínez y Agapito García, Florencia Martínez, Hipólito Martínez Sánchez, herederos de Julián Martínez, herederos de Juan Martínez (mayor), herederos de Simón Martínez, Luciano Martínez Herranz, Mariano Martínez Herranz, Domingo Martínez Sánchez, María Martínez Sánchez, Demetrio Martínez Vázquez, Leoncio Martínez Martínez, Ciriaco Malo, Martín Malo Herranz, Martín y Manuel Malo, Máximo Malo Herranz, Leona Megina Herranz, Elías Megina Bayo, herederos de Mariano Megina Ramiro, Heliodoro Megina Malo, Leona Megina Malo, Leona Megina Sánchez, Anacleto Morón Herranz, Donato Moya, Celedonio Navío Colás, Cándido Navío Herranz, Ecequiel y Emeterio Navío Herranz, Jenara Martínez Martínez, Manuel Martínez Martínez, Margarita Parrilla, Mariano Pérez, Donato Sanz, Félix Sanz, herederos de Santos Sanz, Joaquín Sánchez, Luciano Sánchez y Ciriaco Herranz, Marcelo Sánchez, Simeona Sánchez, José Sánchez Alonso, Pía Sánchez Alba, Bruno Sánchez Malo, Sindicato Agrícola de Tordesilos y Juan Colás Malo.

Agustín Catalán López, Catalina Sánchez Martínez, Eulogia Herranz Martínez, Germán Alba Sánchez, Gregorio Herranz Berzosa, José Sánchez Alonso, Luisa Herranz Berzosa, Marcelo Herranz Berzosa y Melchor Bizmanos Bermejo.

TORDESILOS

Juana Alba Herranz, Asociación General de Ganaderos, Félix Blasco Vázquez, María Cruz Calvo Malo, Benito Cortés Sánchez, Bernardino y Fernando Cortés Vázquez, Encarnación Forcano Cortés, Ramona Forcano Cortés, Justo Forcano Fuentes, Avelina Herranz Bermejo, Felicitas Cortés Blasco, Juan Isidro López Lapuente, Eusebio y Guillermo López López, Francisco López López, Matías López Pérez, Pedro López Sánchez, Andrés López Vázquez, Jorge López Vázquez, Luis López Vázquez, Bárbara Lorente Forcano, Francisco Malo Blasco, José Malo Forcano, Vicente Martínez Cortés, Marino Martínez Sánchez, Soledad Parrilla Cortés, Andrea Pérez Ramos, Félix Pérez Sánchez, Paulina Pérez Ramos, Manuel Pérez Sanz, Andrea Sánchez López, Vicenta Sánchez López, María Sánchez Malo, Mariano Sánchez Martínez, Marcial Sánchez Malo, Alejandro Sánchez Vázquez, Clotilde Sánchez López, Luis Sánchez Sánchez, Basilio Sanz López, Bernabea Sanz Sánchez, Urbano Sanz Vázquez, Lucía Sanz Vázquez, Vicente Vázquez Cortés, Diodoro Vázquez López, Bárbara Vázquez Pérez, Juan Ignacio Vázquez Pérez, Ricardo Vázquez Sánchez, Teresa Vázquez Sánchez, Cecilia y Lucía Vázquez Sánchez, Honorata Vázquez Iñiguez, Isabel Vicente Herranz y José Victoria López.

Domingo Sánchez Sanz, Dionisio Martínez Pérez, Enrique Vázquez Cortés, Estanislao Urrea Ramos, Francisco Pérez Herranz, Gloria López García, Higinio Cortés Sánchez, Julián Parrilla López, Lorenzo Segura Nicolás, Marcos Sánchez Sánchez, Francisco Martínez Cortés, Manuel Sanz Martínez, Pascual Bella Isarria, Petra Cortés Sanz, Rafael Sánchez Sánchez y Cecilio Blanco Martínez.

AUTOMOVILES

Se venden DOS muy BARATOS, uno de 17 HP. y otro de 8, tipo Médico, los dos en buenísimo estado, con ruedas casi nuevas y a toda prueba

GARAJE GRANDES

Ramón y Cajal, 18

GUADALAJARA

(Derechos tres inserciones, 22'50 ptas.)

¡RADIO! Telefunquen, Invicta, Iberia, Ducal y otras marcas. Ultimos modelos. Instalación gratis hasta 50 kilómetros de la capital.

Se facilita Contador de luz a precio reducido.

Muchos articulos en plata, bisuteria fina y de regalo.

Todo a plazos con un ligero aumento de 6 por 100.

Se compran: Pianos, Gramolas, Máquinas de escribir, Fotográficas y Contadores de luz; usado.

CASA CAMARILLO = Guadalajara

Av. 1